|  |  |
| --- | --- |
| **Grupo de Expertos sobre el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (GE-RTI)** | **logo_S_** |
| **Tercera reunión – Ginebra, 17-19 de enero de 2018** |
|  |  |
|  | **Documento EG-ITRs-3/10-S** |
|  | **3 de enero de 2018** |
|  | **Original: inglés** |
| República de Zimbabue |
| examen y revisión del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (rti) |

# 1 Introducción

En la presente contribución se examina el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) con arreglo al mandato del Grupo de Expertos sobre el RTI (GE-RTI). A tal efecto, la presente contribución consiste en un análisis sucinto de la aplicabilidad del RTI de 1988 y del de 2012 en el entorno de las telecomunicaciones internacionales, que evoluciona con gran rapidez, habida cuenta de las nuevas tecnologías y servicios y de las obligaciones jurídicas internacionales, así como de los cambios en el ámbito de aplicación de los regímenes reglamentarios nacionales. También trata cuestiones relativas a la aplicación del RTI de 2012 y de las Resoluciones de la CMTI‑12, así como cuestiones relativas a los posibles conflictos entre los dos tratados.

# 2 Diferencias entre los tratados y su aplicabilidad en el entorno de las telecomunicaciones internacionales, que evoluciona con gran rapidez, habida cuenta de las nuevas tecnologías y servicios y de las obligaciones jurídicas internacionales, así como de los cambios en el ámbito de aplicación de los regímenes reglamentarios nacionales

Se han examinado las diferencias entre los RTI. Dejando de lado las diferencias menores o cosméticas resultantes de las variaciones en la terminología de la UIT y de los cambios tecnológicos, en el cuadro siguiente se indican las principales diferencias:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Tratado de 1988  | Tratado de 2012  |
| Reconocimiento de los derechos humanos | No se hace referencia a los derechos humanos o al derecho de los Estados Miembros de acceder a los servicios de telecomunicaciones internacionales. | Se introduce la afirmación por los Estados Miembros de que aplicarán el Reglamento de manera que se defiendan los derechos humanos. También se introduce el reconocimiento del derecho de los Estados Miembros a las telecomunicaciones internacionales. |
| Referencia a la Constitución de la UIT | Sólo se refiere al Convenio de la UIT como documento complementario. | Incluye a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones como uno de los documentos complementarios del RTI. |
| Contenido | Sin referencia al contenido de las comunicaciones. | Indica explícitamente que el RTI no aborda cuestiones de contenido. |
| Transferencia de responsabilidad de los Estados Miembros a las empresas de explotación | Se indica que la prestación de servicio y muchas de las obligaciones son responsabilidad de las administraciones. Por ejemplo, los Estados Miembros son responsables de determinar las rutas internacionales, mantener la calidad del servicio y suministrar información al Secretario General de la UIT. | La prestación real de servicios y muchas de las responsabilidades relacionadas con la red son ahora responsabilidad de las empresas de explotación autorizadas principalmente y no de las Administraciones, denominadas ahora Estados Miembros. Las empresas de explotación también pueden informar directamente al Secretario General. |
| Exigibilidad de las obligaciones de los Estados Miembros | Las obligaciones de los Estados Miembros están redactadas en un tono obligatorio, lo que facilita su exigibilidad, por ejemplo, los Estados Miembros tienen que garantizar la cooperación dentro del marco normativo y mantener la calidad del servicio. | Los Estados Miembros sólo deben procurar cumplir sus obligaciones o fomentar medidas. Como procurar es sinónimo de "tratar", resulta ciertamente difícil la exigibilidad de dichas obligaciones. |
| Eficiencia energética y residuos electrónicos | No hay disposiciones sobre este particular. Los apagones eléctricos no eran un problema en aquel momento. | Los Estados Miembros tienen que adoptar prácticas idóneas en materia de eficiencia energética y residuos electrónicos. |
|  | No hay disposiciones sobre este particular. | Los Estados Miembros deben promover el acceso a servicios de telecomunicaciones internacionales por las personas con discapacidad. |
| Seguridad | Ninguna referencia a la seguridad. | Se confía a los Estados Miembros la responsabilidad de garantizar la seguridad y robustez de las redes. |
| Transmisiones masivas | Ninguna referencia a las transmisiones masivas, ya que el problema no existía en 1988. | Se confía a los Estados Miembros la responsabilidad de tomar medidas para impedir la transmisión de comunicaciones electrónicas masivas. |
|  | Ninguna referencia a este particular, ya que el problema no existía en 1988. | Se encomienda a los Estados Miembros la tarea de resolver los problemas de itinerancia e impedir que ésta se produzca inadvertidamente. |
|  | Ninguna referencia a los recursos de numeración. | Se confía a los Estados Miembros la responsabilidad de gestionar la utilización de recursos de numeración y la creación de centrales de tráfico regionales para aumentar la calidad, la conectividad y la resiliencia. |

Del cuadro anterior se desprende claramente que:

* Ciertas potestades que los Estados Miembros tenían anteriormente fueron paliadas por el tratado de 2012 y parte de sus responsabilidades trasferidas a las empresas de explotación. Esto dificulta la aplicación del reglamento, ya que algunas empresas de explotación no rinden cuentas directamente a los Estados Miembros o a la UIT, como es el caso, por ejemplo, de las empresas del sector privado que no están controladas por los Estados Miembros.
* Si bien el RTI de 1988 estipula claramente las medidas que han de tomar los Estados Miembros, el RTI de 2012 asigna menos responsabilidades a los Estados Miembros al utilizar las palabras "procurar" cuando se refiere las obligaciones de los Estados Miembros en muchos de sus artículos.
* Nuevas disposiciones sobre:
* Eficiencia energética y residuos electrónicos.
* Seguridad y robustez de las redes.
* Acceso por las personas con discapacidad.
* Transmisión de comunicaciones masivas e itinerancia.
* Fomento de la competencia.

Estas son cuestiones que claramente no recibieron la atención en 1988 porque no planteaban problemas en aquel entonces, pero que se convirtieron en muy importantes y problemáticos en 2012.

# 3 Pertinencia del RTI

Habida cuenta de las cuestiones que abarcan los dos tratados y las diferencias indicadas en el cuadro anterior, el RTI sigue siendo pertinente en su forma original y revisada, y seguirá siéndolo, aunque parece ser necesario introducir nuevas modificaciones. La pertinencia se desprende de lo siguiente:

* El principal objetivo del RTI sigue siendo válido, a saber, establecer los principios relativos a la prestación y explotación de servicios de telecomunicaciones internacionales, promover el funcionamiento eficiente y armonizar el desarrollo de instalaciones mundiales, en consonancia con el cometido de la UIT. Descartar el RTI sería desperdiciar instrumentos básicos de implementación.
* El RTI de 2012 amplía el ámbito de aplicación del Reglamento para reconocer el hecho de que las entidades estatales ya no son las únicas que prestan servicios de telecomunicaciones internacionales, dado que el sector privado está ahora muy activo en el mercado de servicios de telecomunicaciones internacionales, de ahí la referencia a las empresas de explotación autorizadas y reconocidas por los Estados Miembros.
* La inclusión de cláusulas en el RTI de 2012 relativas a la gestión y utilización de recursos de numeración y a la creación de centrales de tráfico regionales para aumentar la calidad, la conectividad, la resiliencia y la competencia, así como para reducir el coste de los servicios de telecomunicaciones internacionales.

Esta es una adición necesaria, destinada para colmar las lagunas en la gestión y utilización de recursos de numeración y mejorar la eficiencia de las redes de telecomunicaciones internacionales.

* Cuestiones relativas al dumping, la eliminación de residuos electrónicos, la seguridad y la itinerancia no son cuestiones de carácter nacional sino internacional, que requieren esfuerzos concertados. Incluso en la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT-17) se reconoció que las cuestiones de seguridad no pueden resolverlas por cuenta propia cada Estado Miembro. Por consiguiente, se añadió el artículo 6 en el RTI de 2012 sobre seguridad y robustez de las redes para tomar en consideración la función cardinal que han asumido las telecomunicaciones internacionales en la vida cotidiana y la naturaleza cada vez más transnacional y globalizada de los servicios de telecomunicaciones internacionales. A tal efecto, es necesario un esfuerzo colectivo y colaborativo para garantizar la seguridad y robustez de las redes de telecomunicaciones internacionales.
* El artículo 8 del RTI de 2012, que supone una mejora del artículo 6 del RTI de 1988 sobre tasación y contabilidad, reconoce que la prestación de servicios de telecomunicaciones internacionales podrá establecerse mediante acuerdos comerciales o en virtud de los principios relativos a las tasas de distribución establecidos de conformidad con la reglamentación nacional. El artículo es muy importante ya que insta a los Estados Miembros a fomentar la inversión en redes de telecomunicaciones internacionales con el de fin de promover la competencia. Este es un buen planteamiento, ya que la competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones internacionales no ha sido muy efectiva, especialmente en la prestación de conectividad de Internet internacional. El artículo también aborda el problema de los precios discriminatorios, que supone un gran avance en los casos donde la competencia no es eficaz.
* La imposición sigue siendo prerrogativa de los Estados Miembros y, dada la frecuente presencia de empresas de explotación extranjeras en otros países, es necesario disponer de una normativa básica como la que ofrece el RTI.
* La aplicabilidad del RTI de 2012 se basa en que es neutro desde el punto de vista de la tecnología y los servicios, en que sigue reconociendo la soberanía de los Estados Miembros para reglamentar sus telecomunicaciones y que, a su vez, permite a las empresas de explotación establecer acuerdos comerciales, y reconoce las condiciones del mercado en la prestación de servicios de telecomunicaciones internacionales en los que las empresas privadas están más activas que antes.

El RTI puede modificarse adecuadamente de nuevo para abordar estas cuestiones y proporcionar un amplio marco para atender dichas cuestiones. Habida cuenta de lo anterior, que constituyen sólo unos ejemplos existentes, el RTI sigue siendo pertinente para las telecomunicaciones.

# 4 Existencia o no de conflicto entre los dos tratados

Tras examinar las diferencias actuales entre los dos tratados, es evidente que los cambios introducidos en el RTI de 2012 tenían simplemente por objeto modernizar el tratado antiguo e incluir cuestiones que preocupan actualmente a los Estados Miembros y que no existían cuando se formuló el tratado original. Las nuevas disposiciones tenían por objeto amplificar y complementar las disposiciones existentes. La experiencia de Zimbabue y otros países es que no ha habido conflicto en la aplicación de los dos tratados. Dada la naturaleza complementaria de los dos tratados, tiene sentido debatir acerca de su fusión y qué aspectos deben incluirse. Esto debería permitir firmar la versión modificada a los países que no firmaron el RTI de 2012.

# 5 Obstáculos a la aplicación del RTI de 2012 y las Resoluciones

Los principales obstáculos son:

* Menos de cien (100) Estados Miembros firmaron o ratificaron el RTI de 2012, lo que significa que el resto de los Estados Miembros no están sujetos al RTI revisado, en la medida en que este se aparta del tratado de 1988.
* Las cuestiones de ciberseguridad son muy polémicas entre los Estados Miembros y a menos que se llegue a un compromiso principalmente entre los países desarrollados y en desarrollo, su inclusión y redacción en el RTI seguirá siendo un escollo a la aplicación eficaz del tratado de 2012.
* Muchos Estados Miembros afrontan problemas relativos a las nuevas aplicaciones o a los servicios superpuestos (OTT) que son de carácter transfronterizo y contravienen la reglamentación en su forma actual, sin importar cuán legítimos y cómo se contemplen en el RTI. Ahora bien, algunos Estados Miembros estiman que dichos servicios deben regirse exclusivamente por las fuerzas del mercado. A menos que se llegue a un consenso sobre estas cuestiones, será difícil llegar a un consenso sobre cómo deben quedar contempladas en el RTI de 2012.

# 6 Conclusión

Los dos tratados son, en conclusión, complementarios, siendo el RTI de 2012 el que complementa el de 1988. Los aspectos que rigen siguen siendo válidos, pese a las diferencias en terminología y en algunas organizaciones institucionales. Las nuevas cuestiones que contempla el RTI de 2012 son cuestiones reales con las que el mundo está lidiando hoy en día y deben quedar contempladas en un marco reglamentario internacional. Es importante implicar a todo el mundo para llegar a una solución definitiva al problema del RTIC. En consecuencia, se recomienda lo siguiente:

1. Tomar medidas para debatir las cuestiones polémicas sobre seguridad y tecnologías emergentes, a fin de encontrar la forma de incluirlas adecuadamente en el RTI.
2. Mantener consultas adecuadas para garantizar la aceptación por la mayoría de Estados Miembros de la revisión del RTI.
3. Una vez alcanzado el consejo, se efectúe una revisión del RTI.
4. Solamente cuando esté claro que se pueda alcanzar un consenso sobre las cuestiones polémicas, se debe considerar la posibilidad proponer la celebración de otra Conferencia Mundial de las Telecomunicaciones Internacionales, a fin de evitar cualquier escisión.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_